AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FÉ
FEDATARIO TITULAR
DULA F. BARRETO ROMERO
ANA

REPUBLICA DEL PERU

STD: 01257

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0027 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 22 MAR. 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 02279, presentado por la empresa **MINERA IRL S.A.**, identificado con RUC Nº 20505174896, con domicilio en Av. José Pardo Nº 601 – Oficina 904, Miraflores – Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JORGE BENITES AGÜERO
Director
Dirección de Conservación de Recursos Hídricos

Que, con Resolución Administrativa Nº 330-2008-ATDRM-DRA/J, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines minero-industriales, a favor de la empresa recurrente, para uso minero de hasta 6.20 l/s, con un volumen anual de 195,523.2 m^3 y para uso industrial de hasta 3.04 l/s, con un volumen anual de 95,869.44 m^3, captado del rebose de la Laguna Coyllorcocha, ubicado en la Comunidad de Atcas, distrito de Huantan, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, la empresa recurrente ha solicitado autorización para reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera Corihuarmi, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín y, distrito de Huantán, provincia de Yauyos, región Lima;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable, conforme es de verse del Oficio Nº002-2010/DSB/DIGESA e Informe Nº 0031-2010/DSB/DIGESA;

Que, por Resolución Directoral Nº 117-2007-MEM/AAM, de fecha 27 de marzo del 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Beneficio Explotación y Beneficio Corihuarmi, presentado por la empresa recurrente;

Que, el Informe Técnico Nº 0062-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JME, recomienda otorgar a favor de la recurrente, autorización de reuso de agua residual doméstica tratada para riego de vías, césped y rutas de acceso, procedente de la Planta de Tratamiento de lodos activados de la Unidad Minera Carihuarmi, con un volumen total anual de 13,140 m^3, otorgándole para tal efecto un plazo de tres (03) años;

Que, asimismo, el precitado Informe recomienda que la recurrente, realice el monitoreo de la calidad del agua de reuso respecto a los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes, y además que, los análisis de agua sean refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, cuya frecuencia de control debe ser semestral y para el caso de caudales mensual, y, los resultados deberán ser remitidos anualmente a esta Autoridad debidamente sistematizados;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en el Informe Técnico Nº 0062-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JME, resulta procedente otorgar, a favor de MINERA IRL S.A., autorización de

reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de lodos activados de la Unidad Minera Corihuarmi; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de **MINERA IRL S.A.,** autorización de reuso de agua residual doméstica tratada para el riego de vías, césped y rutas de acceso, procedente de la Planta de Tratamiento de lodos activados de la Unidad Minera Corihuarmi, por un volumen anual total de 13,140 m^3, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín y, distrito de Huantán, provincia de Yauyos, región Lima.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de vigencia de tres (03) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, que se computará a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que MINERA IRL S.A., realice el monitoreo de la calidad del agua de reuso respecto a los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes, asimismo los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, con una frecuencia de control semestral y para el caso de caudales mensual, cuyos resultados deberán ser remitidos anualmente a esta Autoridad debidamente sistematizados.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo la recurrente brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, asi como a asumir el costo del análisis de la calidad de las aguas, que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a MINERA IRL S.A.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE EDWIN BENITES AGÜERO
Director (e)
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua